

AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE (TAD)

D. ANTONIO FERNANDEZ CORRAL, con D.N.I. 03870577E, en calidad de presidente de la Federación de Castilla la Mancha (en adelante FCLM), según consta dicho nombramiento recogido en el Acta de la de fecha de 10 de septiembre de 2020, copia de la cual adjunto como documento nº 1, y con domicilio a efectos de notificación en C/ Lagunas de Ruidera, 1 – 1º A – 13170 – Miguelturra (Ciudad Real), mediante el presente escrito se viene a recurrir la inadmisión por falta de legitimación de la FCLM según contiene el fallo de la resolución Nº 65-2020, de fecha 22 de diciembre de 2020, dictada por la Junta Electoral de la RFETM , y ello en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA- Con fecha 7 de julio de 2020 se publicó el censo inicial para las elecciones de la RFETM en su página web.

Con fecha 17 de julio de 2020 esta federación formulo recurso ante el CSD, contra el acuerdo de aprobación reglamento electoral de la Real Federación Española de Tenis de Mesa, en adelante RFETM, **entre otras cuestiones porque en el anexo II, competiciones en las cuales se debía haber participado no se incluía la Tercera División Masculina.**

Fruto de dicho recurso es que la RFETM, en cumplimiento del fallo de la tramitación del Reglamento Electoral, procedió a incluir la Liga de Tercera División Masculina como reconocimiento de que dicha liga **ERA UNA COMPETICIÓN DE CARÁCTER OFICIAL Y ÁMBITO NACIONAL** y por ello todos los participantes en la misma tenían la condición de ELECTORES en las elecciones.

SEGUNDA.- Con fecha 13 de diciembre se formuló recurso ante la Junta electoral, copia de dicho recurso se adjunta como documento nº 2, recurriendo el censo provisional puesto que no se había incluido a los participantes de la Super Manchega (Tercera Nacional).

TERCERA.- Con fecha 23 de diciembre de 2020 se recibió resolución nº65, cuya copia se adjunta como documento nº 3 de la Junta electoral de la RFETM inadmitiendo nuestro recurso por no estar legitimada la FCLM para recurrir la inclusión en el censo de elector alguno, fijando un plazo de **10 días hábiles** para formular recurso ante el TAD.

Y EN ESTE EXTREMO NO SE PUEDE ESTAR DE ACUERDO DADO QUE DICHO PRONUNCIAMIENTO VA EN CONTRA DE LOS DERECHOS QUE LA FCLM OSTENTA, PUESTO QUE LA LEGITIMACION DE LA FEDERACION NACE DEL INTERES DIRECTO QUE DEVIENE DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ELECTORAL A INSTANCIAS DEL CSD EN DONDE FINALMENTE SE ADMITIÓ LA INCLUSIÓN DE LA TERCERA DIVISION NACIONAL EN EL CENSO INICIAL PARA LAS ELECCIONES A LA RFETM

El TAD también ha mantenido la legitimidad de las federaciones para la defensa de sus clubs.

CUARTO.- la RFETM no considera la liga Super Manchega, como tercera división a efectos de que sus participantes puedan votar en las elecciones a la RFETM, SIN EMBARGO si la considera Tercera División para los ascensos y descensos a 2º División Masculina.

QUINTA.- El Reglamento general de la RFETM establece que los ascensos y descensos se regularán en las circulares de competiciones.

ASI la Circula 5 bis de ligas Nacionales, en su apartado 7, dedicado a las Ligas Nacionales, regula las Ligas de Tercera División Masculina y Segunda División Femenina, delegando su organización a las Federaciones Territoriales. Copia del apartado 7 de la Circular nº 5BIS se adjunta como documento nº 4.

SEXTA.- En la circular nº 69, plazas de ascenso a Segunda Nacional Masculina, QUE se adjunta como documento 5, se asignan las plazas de ascenso a 2ª división masculina, concediendo plazas a 16 federaciones autonómicas e indicando que Ceuta, La Rioja y Melilla que no tienen liga de tercera si solicitaran plaza se les concedería una plaza extra, que se restaría en caso de existir petición de las plazas de reservas. **ES MAS A CASTILLA LA MACHA SE LE OTORGÓ 2 PLAZAS SEGURAS.**

SEPTIMA.- Finalmente los equipos ascendidos de esta federación desde la liga Super manchega a segunda división masculina han sido 3 equipos.

OCTAVO.- La RFETM en su informe para el TAD para la aprobación del Reglamento del proceso electoral, solamente considera válidas las ligas de Tercera organizadas en Cataluña, Galicia, Madrid, País Vasco y Canarias, independientemente de la denominación de las mismas.

NOVENO.- Si solamente fueran válidas estas ligas de Tercera División solamente podrían ascender equipos de estas Federaciones Territoriales, hecho que no ocurre, como se puede ver en la circular 69 donde designa la RFETM las plazas de ascenso a Segunda Nacional Masculina. La RFETM publicó listado de clubes inscritos en Segunda División Masculina para la temporada 2020-2021, donde se puede ver que ascienden equipos de todas las territoriales. Se adjunta como documento 6 este listado.

DECIMO.- La junta electoral ante recurso de la Federación Murcia, relativo a la inclusión de los participantes en su liga de Tercera División, según han dicho públicamente sus directivos, ha estimado el mismo e incluye a todos los participantes con plenos derechos en el Censo electoral.

En virtud de lo expuesto

SOLICITO: Admita el presente escrito y los documentos que se acompañan y TENGA POR RECURRIDA la resolución de la Junta Electoral de la RFETM y, en base a las alegaciones contenidas en el presente escrito, se dicte resolución por parte del Tribunal al que me dirijo

donde **SE RECONOZCA QUE LA FCLM HA DESARROLLADO LA LIGA TERCERA DIVISION NACIONAL MASCULINA Y POR ENDE EL EFECTO DERIVADO DE DICHO PRONUNCIAMIENTO ES QUE SE** proceda a incluir A LOS PARTICIPANTES ,TANTO CLUBES COMO JUGADORES,EN LA TERCERA DIVISION NACIONAL MASCULINA en el censo provisional para las elecciones 2020,CONFORME AL LISTADO DE PARTICIPANTES EN DICHA LIGA,QUE A EFECTOS INFORMATIVOS SE ACOMPAÑA A ESTE ESCRITO.

Se solicita que por la Junta Electoral de la RFETM, se aporte resolución admitiendo el recurso de la Federación Murciana de Tenis de Mesa, porque aunque en sus resoluciones indican que se publicarán en la página web de la RFETM, en cumplimiento de lo preceptuado en el art 59 del Reglamento Electoral General, a fecha que se suscribe este documento no han sido publicadas

Es justicia que solicito en Miguelturra a 1 de enero de 2021